
La reforma de la ley de depósito legal española operada por la Ley 8/2022: hacia una mejor preservación de nuestro acervo cultural

*The reform of the Spanish legal deposit legislation by Law 8/2022:
towards a better preservation of our cultural heritage*

José Luis GONZÁLEZ SAN JUAN

Abogado. C/ del Cáliz 15, 37001 Salamanca, España, gonzalezsanjuan@icasal.com

Resumen

El depósito legal es una obligación jurídica esencial para facilitar la conservación del acervo cultural de un país, pero además, al hacer posible que los ciudadanos puedan acceder a las publicaciones objeto del depósito, se constituye como un medio idóneo para proteger las libertades de expresión y de información. En este trabajo nos centraremos en analizar, principalmente desde el punto jurídico, los cambios introducidos en la normativa española sobre depósito legal en la reforma legislativa promulgada en 2022. El objetivo de esta reforma ha sido adaptar la ley de depósito legal española a la realidad editorial y de mercado actual, una realidad que evoluciona muy rápidamente, arrastrada por la vertiginosa velocidad con la que se producen actualmente las innovaciones tecnológicas.

Palabras clave: Depósito legal. Acervo cultural. Legislación. Ley 8/2022 (España). ISBN. ISSN. España.

Abstract

Legal deposit is an essential legal obligation to facilitate the preservation of a country's cultural heritage, but it is also an ideal means of protecting the freedoms of expression and information by allowing citizens access to publications. In this work, we will focus on analysing, mainly from a legal point of view, the changes introduced in the Spanish legal deposit regulations by the legislative reform enacted in 2022. The aim of this reform was to adapt the Spanish legal deposit legislation to the current editorial and market reality, a reality that is evolving very rapidly, driven by the dizzying speed with which technological innovations are currently being produced.

Keywords: Legal deposit. Cultural heritage. Legislation. 8/2022 Law (Spain). ISBN. ISSN. Spain.

1. Introducción

La preservación del acervo cultural resulta esencial para cualquier civilización humana. La aparición de la escritura primero y posteriormente de la imprenta, junto con el desarrollo de las bibliotecas, se constituyeron como elementos fundamentales para facilitar la conservación de la información cultural.

Si bien algunos descubrimientos o desarrollos humanos, como por ejemplo el número pi, el concepto matemático de derivada o la Teoría de la Gravedad pueden ser redescubiertos con el paso del tiempo aunque se hayan perdido, en muchas ocasiones la desaparición de una creación humana se torna irrecuperable.

Esto ha ocurrido innumerables veces a lo largo de la Historia, especialmente con las obras literarias, pictóricas o escultóricas. Por ejemplo, la doctrina considera que Esquilo escribió entre setenta y noventa tragedias, pero hasta nuestros días tan sólo seis o siete de ellas han llegado completas, y apenas se conservan algunos

fragmentos dispersos de otras pocas, lo que representa menos del diez por ciento de la producción literaria del genial dramaturgo: el noventa por ciento restante se ha perdido irremediabilmente para siempre (Cartwright, 2015).

Desgraciadamente, son numerosos los casos de bibliotecas que han sido destruidas o han desaparecido como consecuencia de una invasión, una revolución, de la censura política o religiosa, o simplemente por abandono, provocando la pérdida en muchos casos de documentos únicos e irremplazables. La lista puede ser interminable, pero a título de ejemplo podemos citar la famosa biblioteca de Alejandría, que constituía probablemente la mayor concentración de textos de la antigüedad y cuya pérdida supuso uno de los mayores desastres culturales para la humanidad (González, 2022, p. 740; Sagan, 1980, p. 333-336).

Por ello, es preciso que cualquier civilización humana disponga de mecanismos que permitan conservar todas las creaciones culturales que con el paso de los años van realizando los

distintos individuos que la componen. Y uno de los mecanismos más importantes hoy en día para permitir esa conservación, así como para facilitar a los miembros de la sociedad el acceso a los documentos custodiados, es el depósito legal, una institución jurídica que existe actualmente en la práctica totalidad de los países del mundo.

2. Objetivo y metodología

En el presente trabajo revisaremos, desde una posición crítica y centrándonos especialmente en el plano jurídico, los cambios introducidos por la ley 8/2022 de 4 de mayo (BOE, 2022) en la ley de depósito legal española, Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal (BOE, 2011).

Para ello, hemos utilizado una metodología de tipo mixto, partiendo de una búsqueda de información tanto normativa como doctrinal y jurisprudencial, para posteriormente ordenarla y analizarla sistemáticamente desde un punto de vista crítico, intentando establecer una serie de conclusiones generales a partir de la misma.

Por razones de espacio, nos centraremos en la normativa española, y más concretamente en las novedades introducidas por la reciente ley 8/2022 (BOE, 2022), no siendo el objetivo de este artículo el análisis completo de la ley 23/2011 (BOE, 2011) o de la institución del depósito legal, aunque para contextualizar el tema comenzaremos comentando algunos aspectos generales de la misma.

3. ¿Qué es el depósito legal y cuáles son sus funciones?

El depósito legal es una obligación establecida legalmente en España (1), y también en la práctica totalidad de los países a nivel mundial, que consiste en la entregar de una determinada cantidad de ejemplares de las publicaciones de todo tipo que se realicen en el ámbito territorial del país, con el objetivo principal de garantizar la preservación del acervo cultural, ya que su pérdida podría ser irreparable.

Aunque detrás de esta institución siempre ha estado el objetivo de preservar el patrimonio cultural, es cierto que en un primer momento con el depósito legal también se pretendía facilitar la censura de las obras, pero esta finalidad ya no se contempla actualmente (Pabón, 2013, p. 114 y 119; Cordon, 1997, p. 40). Adicionalmente, como se indica en el preámbulo de la Ley 23/2011 de depósito legal (BOE, 2011), el depósito legal es hoy en día, en los estados democráticos, una garantía de las libertades de expresión y de información de los ciudadanos y también una pieza del desarrollo económico y social del país.

Es evidente que sin acceso a la información no es posible una auténtica libertad de expresión (Sturges, 2010, pp. 21-22), y por ello es imprescindible garantizar la custodia y conservación de todas las creaciones culturales publicadas en un determinado país, y el depósito legal se constituye como uno de los principales mecanismos que lo hacen posible.

Por otra parte, la libertad de información, además de ser un auténtico derecho fundamental consagrado en la totalidad de las Cartas de Derechos Fundamentales tanto nacionales como internacionales, resulta esencial para mantener una verdadera democracia, y por ello debe ser protegida especialmente, pues como indica nuestro Tribunal Constitucional (TC 2014, FJ 6) refiriéndose a la libertad de información,

[...] su tutela entraña el reconocimiento y garantía de la posibilidad de existencia de una opinión pública libre, indisolublemente unida al pluralismo político propio del Estado democrático [...].

Y como bien afirmó el Grupo de Trabajo de Depósito Legal en las XI Jornadas de Cooperación Bibliotecaria, celebradas en Mérida en mayo de 2007 (Oliván, 2007, p. 2):

La observancia de la obligación de constituir el depósito legal es una condición imprescindible para garantizar el derecho de acceso a la información de todos los ciudadanos.

Así pues, si bien la principal función del depósito legal es la preservación de todo tipo de publicaciones a través de su conservación y custodia, actualmente es también un importante medio para garantizar las libertades de expresión y de información de los ciudadanos, al permitir que éstos puedan acceder a los ejemplares custodiados con fines culturales, de investigación o simplemente de información, y en la mayor parte de los casos con carácter gratuito, eso sí, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual que pudieran existir sobre los documentos depositados.

Por otra parte, el depósito legal contribuye a incrementar la visibilidad de las publicaciones, así como a darles una mayor publicidad, por lo que resulta ciertamente positivo para los editores, principales obligados a realizarlo en el caso de España.

Como función adicional, el depósito legal también puede ser utilizado en ocasiones como medio de prueba de la autoría o de la divulgación de una obra protegida por derechos de autor, pues si bien es el Registro de la Propiedad Intelectual el mecanismo idóneo para este fin, al tener este último carácter voluntario y además estar sujeto al pago de una tasa, es relativamente frecuente

que no se lleve a cabo el registro de muchas obras, y por ende puede ocurrir que sea el depósito legal el principal o incluso el único medio de prueba existente (Encabo, 1999, p. 360).

Finalmente, el depósito legal tiene una función añadida, que podemos considerar como accesorio, y es la de servir de fuente para la confección de las estadísticas oficiales sobre la producción de obras y otros documentos sujetos al depósito en nuestro país (Garcés, 2019, p. 3).

4. Origen de la institución del depósito legal

El origen del depósito legal se sitúa en Francia en el año 1537, cuando Francisco I, mediante la Ordenanza de Montpellier, dispuso la obligación de depositar en la Biblioteca Real francesa un ejemplar de cualquier obra publicada en dicho país (Alañón, 2023; Pabón, 2013, p. 114; Cordon, 1997, p. 39).

En España la obligación del depósito legal fue implantada por primera vez por Felipe III, concretamente en el año 1616 para las obras impresas en la Corona de Aragón. Tan solo tres años después se amplió dicho deber a las obras impresas en la Corona de Castilla, con el Real Decreto de 12 de enero de 1619, que estableció el privilegio de la Real Biblioteca de El Escorial de recibir un ejemplar de todos los libros que se imprimiesen en el Reino (Encabo, 1999, p. 362; Garcés, 2019, p. 4; Cordon, 1997, p. 40).

Desde entonces, la obligación del depósito legal se ha venido manteniendo ininterrumpidamente, y aún hoy en día sigue siendo la principal fuente de la que se nutren los fondos bibliográficos y de otro tipo custodiados en la Biblioteca Nacional de España (Gosálvez, 2016, p. 2).

Actualmente, la institución del depósito legal está generalizada a la práctica totalidad de los países, existiendo en todos ellos alguna regulación que determina la obligación del depósito de las publicaciones de todo tipo realizadas en su ámbito de competencia territorial.

Estas legislaciones nacionales son bastante similares, limitándose casi siempre las diferencias a la regulación del momento del depósito, la determinación del sujeto pasivo sobre el que recae la obligación, el número de ejemplares a depositar y los tipos de publicaciones que quedan exentas del depósito. Y aunque existen algunos países en los que el depósito legal es de carácter voluntario, como por ejemplo en Holanda y Suiza (Pabón, 2013, p. 114), lo habitual es que el depósito tenga carácter obligatorio y gratuito (sin contar, claro está, el coste de los ejemplares

depositados que correrá a cargo del sujeto obligado a realizar el depósito).

5. Depósito legal y Control Bibliográfico Universal

El Control Bibliográfico Universal (CBU) es un programa que tiene por objetivo permitir el acceso universal a los datos bibliográficos de las publicaciones de todos los países, y que nació auspiciado por la UNESCO y la IFLA (Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas) a principios de la década de los setenta del siglo pasado.

Se trata de un proceso en el que están implicados esencialmente tres elementos: el depósito legal, la bibliografía nacional (conjunto de registros que reseñan la producción bibliográfica del país) y la Agencia Bibliográfica Nacional, que es la encargada de proporcionar los datos bibliográficos (Cordon, 1997, pp. 29-31).

Así pues, el depósito legal se configura como un elemento fundamental para conseguir un acceso universal a los datos bibliográficos, junto con la bibliografía nacional, que permite dar a conocer la naturaleza de los documentos depositados, y como bien indica José Antonio Cordón (1997, p. 104):

La bibliografía nacional está íntimamente ligada al depósito legal, pues únicamente la existencia de éste puede asegurar el establecimiento de una colección nacional de la cual la bibliografía nacional constituye la representación.

No obstante, la cobertura de la bibliografía nacional tiene un carácter restrictivo respecto de la del depósito legal, pero es precisamente la publicidad de las obras a través de la bibliografía nacional la que justificaría que las publicaciones objeto de depósito se entreguen gratuitamente (Cordon, 1997, pp. 105-106).

6. Legislación española aplicable al depósito legal

En el ordenamiento jurídico español son dos las principales normas estatales a considerar en relación con el depósito legal:

- Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal (BOE, 2011). Es la norma principal a nivel estatal y ha sido recientemente modificada por la Ley 8/2022, de 4 de mayo, por la que se modifica la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal (BOE, 2022).
- Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, por el que se regula el depósito legal de las publicaciones en línea (BOE, 2015). Se trata de una norma estatal que tiene categoría de

Reglamento y cuyo objeto es disciplinar el procedimiento de gestión del depósito de las publicaciones en línea (2), publicaciones que están sujetas a una problemática específica (Santos, 2018).

Adicionalmente, y dado que la gestión de las oficinas de depósito legal está transferida a las Comunidades Autónomas, debemos tener en cuenta la normativa autonómica que muchas veces existe, como por ejemplo, en Aragón (BOA, 2012) y en Madrid (BOCM, 2022). Esta normativa autonómica se centra en complementar la norma estatal, casi siempre detallando aspectos procedimentales, y se aplica únicamente en el ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma que la ha promulgado (Encabo, 1999, p. 358).

7. ISBN, ISSN, ISAN, ISMN y número de depósito legal

El ISBN (*International Standard Book Number*) es un código internacional normalizado (norma ISO 2108:2017) que permite la identificación unívoca de un libro en cualquier momento de la cadena de suministro y comercialización. Desde la promulgación del Real Decreto 2063/2008 (BOE, 2008) ya no es obligatorio consignar el ISBN en los libros publicados en España (3).

Por otra parte, el ISSN (*International Standard Serial Number*) identifica las publicaciones periódicas (v. gr., revistas) y recursos continuos de cualquier soporte, ya sean impresos en papel o en formato digital (norma ISO 3297). Si la publicación periódica está en formato digital, el código es el e-ISSN.

Ambos códigos, ISBN e ISSN (o su variante e-ISSN), están pues asociados a la comercialización y distribución de la publicación, y aunque tienen carácter voluntario, suelen estar incluidos en la práctica totalidad de las publicaciones, tanto en papel como digitales.

En el caso de las obras audiovisuales el código que se utiliza para identificarlas en la cadena de comercialización es el ISAN (*International Standard Audiovisual Number*, norma ISO 15706), mientras que las obras musicales se identifican mediante el código ISMN (*International Standard Music Number*, norma ISO 10957).

Por otro lado, el número de depósito legal es un código que se asigna a cada publicación realizada en soporte tangible que deba ser objeto de depósito, y tiene por finalidad facilitar su identificación unívoca en relación con el propio depósito. En el artículo 14.2 de la Ley 23/2011 de depósito legal (BOE, 2011), que reproducimos a

continuación, se detalla la composición de este número:

El número de depósito legal estará compuesto de las siglas DL, o el que se determine como equivalente por las Comunidades Autónomas, la sigla que corresponda a cada Oficina, el número de constitución del depósito y el año de constitución del mismo, en cuatro cifras. Las diversas partes del número de depósito legal estarán separadas por un espacio, salvo el año que irá precedido de un guion. Al finalizar cada año se cerrará la numeración, que se iniciará de nuevo al comenzar el año.

El número de depósito legal deberá ser solicitado por el editor (o por el productor cuando se trate de obras sonoras, visuales, audiovisuales o películas cinematográficas) con carácter previo a la finalización de la producción o la impresión del documento, y tiene carácter obligatorio siempre que se trate de una publicación en soporte tangible sujeta a la obligación de depósito legal, así como en los demás casos previstos en la ley.

Dado que los códigos internacionales son relativamente recientes —el ISBN nació en el año 1970, el ISSN en 1971 y los códigos ISAN e ISMN son posteriores—, el número de depósito legal será la principal referencia para la identificación unívoca de las publicaciones anteriores a dichas fechas (y en muchas ocasiones la única). No obstante, es preciso aclarar que el número de depósito legal está asociado al propio depósito, mientras que los códigos internacionales son relativos a la cadena de suministro y comercialización de la publicación, si bien todos ellos identifican unívocamente los documentos correspondientes.

8. La reforma de la ley del depósito legal del año 2022: aspectos más relevantes

8.1. Necesidad de la reforma

Desde la creación de la institución del depósito legal y hasta finales del pasado siglo, la mayor parte de las publicaciones eran libros, revistas y folletos en formato impreso, así como grabaciones sonoras y producciones cinematográficas bajo soporte analógico, aunque también existían otro tipo de publicaciones sujetas al depósito legal, como las partituras, los naipes, los mapas, etc. (BOE, 1971, art. 9).

Pero a partir del desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), las publicaciones digitales empezaron a tener una cada vez más creciente relevancia, haciendo necesaria la adaptación de la ley de depósito legal a esta nueva realidad. Esta adecuación se llevó a cabo principalmente en el año 2011, con la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal (BOE, 2011), complementándose unos años después

con la publicación del Real Decreto 635/2015 de 10 de julio (BOE, 2015), un reglamento que regulaba el depósito de las publicaciones en línea, que empezaban a generalizarse a través de las páginas Web, al constituir éstas un medio especialmente idóneo para la difusión y transmisión de la información.

Sin embargo, desde la promulgación de la referida ley 23/2011 se han venido produciendo una serie de cambios que hacían necesaria su reforma para adecuarla a la nueva realidad del sector, ya que los desarrollos tecnológicos y la amplia implantación de Internet, las redes sociales y el comercio electrónico en la sociedad, han provocado la expansión de nuevas formas de comercialización de las obras y de otras creaciones, como por ejemplo la impresión bajo demanda, y aunque es cierto que muchas de ellas ya existían desde hacía décadas, han empezado a tener una gran importancia comercial en los últimos años (Carbajo, 2010, p. 127; González, 2020, p. 44).

Por ello, era necesaria una actualización de la Ley 23/2011 de depósito legal (BOE, 2011), y finalmente se llevó a cabo a través de la Ley 8/2022 (BOE, 2022). A continuación, vamos a ver cuáles han sido los cambios más importantes propiciados por esta reforma.

8.2. Principales novedades introducidas por la Ley 8/2022 en la Ley 23/2011 de depósito legal

La Ley 8/2022 incorpora nuevas tipologías documentales objeto de depósito legal, pero también elimina aquellas que estando anteriormente sujetas a depósito carecen de valor bibliográfico nacional. Adicionalmente, se añade una referencia expresa al carácter irrevocable del depósito, se incluye expresamente a la Filmoteca Española como centro de conservación y se clarifican algunos aspectos relativos al depósito de las publicaciones en línea, como por ejemplo que en este caso la iniciativa no recae en los editores o productores sino en los centros de conservación.

En cuanto a las nuevas tipologías documentales objeto de depósito, la novedad más destacable es la obligación de depósito de las publicaciones distribuidas bajo el modelo de impresión bajo demanda, sobre las que anteriormente no pesaba la obligación del depósito. Su inclusión se debe a que en los últimos años ha crecido en gran medida el número de publicaciones de este tipo, por lo que se hacía necesaria su incorporación a la lista de publicaciones sujetas al depósito legal, para poder garantizar su preservación. Además, obedece a la recomendación de una parte relevante de la doctrina, con la que coincidimos plenamente, que aboga por que el depósito de las

publicaciones se debe realizar con independencia del número de ejemplares producidos, incluyendo por ende los casos de impresión bajo demanda (CERLALC, 2019, p.11). No obstante, se incluyen como excepción no sujetas a depósito aquellas publicaciones de impresión bajo demanda que estén destinadas únicamente a la distribución en un entorno familiar.

También se ha añadido la obligación de depósito para los catálogos comerciales de editoriales, librerías y subastas, así como para los marcapáginas, al considerarse que todas estas publicaciones tienen un indudable valor bibliográfico, por lo que se hace necesario garantizar su preservación.

Por otra parte, se establece que las ediciones locales de los diarios queden identificadas cada una de ellas por un número de depósito diferente, al objeto de permitir que cada Comunidad Autónoma pueda conservar dichas ediciones en sus centros correspondientes.

En cuanto a los videojuegos, si bien ya se encontraban incluidos tácitamente entre las publicaciones objeto de depósito antes de la reforma del 2022, al ser un subtipo de las publicaciones audiovisuales, se ha decidido referenciarlos expresamente en la lista de publicaciones objeto de depósito, puesto que no se estaba cumpliendo con dicha obligación en algunos casos.

Respecto a las publicaciones que han sido excluidas de la obligación de depósito destacamos a las microformas (4), que ya habían quedado completamente en desuso como consecuencia de la evolución tecnológica, así como los pasatiempos, crucigramas, sudokus, sopas de letras y similares, y las estampas originales y las fotografías editadas. También se ha sustituido el término “hojas comerciales publicitarias” por el de “publicaciones comerciales publicitarias” en la lista de exclusiones, puesto que en la práctica se estaba realizando el depósito de este tipo de publicaciones, que carecen de valor patrimonial, cuando superaban un cierto número de hojas.

Finalmente, destacamos como novedad especialmente relevante la obligación de depositar el fichero digital de la publicación en el servidor de la Biblioteca Nacional de España, con carácter previo a la constitución de depósito de los correspondientes ejemplares físicos. Esta obligación se impone con el objetivo de facilitar en mayor medida la preservación de la obra a largo plazo, evitando además la necesidad de tener que realizar una digitalización posterior del ejemplar físico de la misma, una digitalización que actualmente se lleva a cabo cuando no existe dicho fichero digital.

8.3. Comentarios sobre la reforma del 2022

Como hemos podido ver en el epígrafe anterior, la reforma del año 2022 (BOE, 2022) ha tratado de adaptar la normativa de depósito legal española a las vertiginosas evoluciones tecnológicas que se han producido en las últimas décadas, especialmente tratando de adaptar las listas de publicaciones incluidas y excluidas de la obligación de depósito a las realidades tecnológica y de mercado actuales, y manteniendo el papel esencial de los editores en el depósito, un papel que ya tenían desde el año 2011 (BOE, 2011) al ser los sujetos depositantes principales (5).

Consideramos muy positivo el hecho de que se incluyan expresamente las publicaciones distribuidas bajo el modelo de impresión bajo demanda, puesto que además de que su número lleva creciendo de forma imparable desde hace un par de décadas, entendemos que la necesidad de preservar una obra o publicación no debe estar condicionada al hecho de que la edición supere un determinado número de ejemplares.

Igualmente, consideramos acertado que se hayan incluido los catálogos comerciales de editoriales, librerías y subastas, y los marcapáginas entre las publicaciones sobre las que pesa la obligación de depósito, así como que se haga referencia expresa a la obligación de depositar los videojuegos, ya que estas modificaciones contribuirán a la mejor preservación de nuestro patrimonio cultural.

Nos parece adecuada la eliminación de las microformas de la lista de publicaciones sujetas a depósito, puesto que se trata de un formato completamente en desuso desde hace ya muchos años, así como la exclusión de los pasatiempos, crucigramas, sudokus, sopas de letras y similares, y las estampas originales y las fotografías editadas, pues en primer lugar su número ha crecido exponencialmente en los últimos años, y en segundo lugar, se trata de publicaciones que con cierta frecuencia no van a tener interés bibliográfico. Además, su exclusión permite liberar de la carga de trabajo asociada a su depósito a las oficinas de depósito legal y también de los centros de conservación. Todas estas razones técnicas justifican sobradamente su exclusión de la obligación de depósito.

También es una mejora la asignación de un número de depósito legal distinto a cada una de las diferentes ediciones locales de los diarios.

Por otra parte, entendemos que no está de más la referencia expresa al carácter irrevocable del depósito introducida por la reforma, aunque dicho carácter irrevocable era ya un tema pacífico entre doctrina y jurisprudencia.

Es también positivo que se clarifique que en el caso de las publicaciones en línea la iniciativa del depósito no recae en los editores sino en los centros de conservación, puesto que aunque dicha circunstancia estaba regulada a nivel reglamentario (BOE, 2015), resultaba conveniente incluirla en una normativa con rango de ley.

Finalmente, valoramos muy positivamente la incorporación de la obligación de entregar, con carácter previo, el fichero digital de los documentos objeto de depósito, puesto que la práctica totalidad de las publicaciones se crean actualmente en formato digital, procediéndose posteriormente a su impresión. Por ello, se trata de requisito muy fácil de cumplir para los editores, que presenta la enorme ventaja de evitar el proceso de digitalización posterior por parte de los centros encargados de custodiar y conservar los documentos objeto de depósito, con la importante reducción de costes que ello lleva consigo.

8.4. Publicaciones en línea y su depósito legal

Como hemos visto, en la reforma de la ley de depósito legal no existen referencias al depósito de las publicaciones en línea, salvo para añadir la definición de publicación en línea y la aclaración que la iniciativa de su depósito no corresponde a los editores sino a los centros de preservación.

Esto es así porque, como ya hemos comentado, la regulación del depósito de las publicaciones en línea se llevó a cabo en el Real Decreto 635/2015 de 10 de julio (BOE, 2015), una norma con rango de reglamento.

No obstante, dada la especial problemática asociado a la catalogación y preservación de este tipo de publicaciones (Gorman, 2003, p. 282), y su crecimiento exponencial, consideramos que debería haberse aprovechado la reforma para detallar en mayor medida los tipos de publicaciones en línea que deben ser objeto de depósito y cuáles deben ser excluidos, puesto que el reglamento (BOE, 2015) es demasiado general, pues incluye todo tipo de sitios web, tanto de acceso libre como restringido (art. 3) y solo contempla tres exclusiones en su art. 4 (correos y correspondencia privada, contenidos de redes privadas, y ficheros con datos de carácter personal no públicos).

Así pues, las páginas web comerciales, las redes sociales, las páginas personales y otros muchos sitios web similares son objeto de depósito, con independencia de dónde se encuentren ubicados los servidores, siempre que estén en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, las haya producido o editado una persona física o jurídica

domiciliada en España, o su nombre de dominio esté vinculado al territorio español.

Es en este ámbito, el de las publicaciones en línea, donde la ley debe mostrar más su eficacia, puesto que la catalogación y preservación de las publicaciones con soporte físico está ya plenamente desarrollada.

9. Resumen y conclusiones

El depósito legal es esencial para facilitar la conservación de la cultura de un país, pero además se constituye como un mecanismo idóneo para garantizar las libertades de expresión y de información, al permitir el acceso de los ciudadanos a los documentos custodiados, respetando en todo caso los derechos de propiedad intelectual de los autores, editores y otros titulares de los mismos.

Se trata de una institución que tiene ya más de cuatro siglos de antigüedad en nuestro país, si bien ha tenido que ser convenientemente adaptada a las diferentes evoluciones tecnológicas que se han venido produciendo durante este vasto período temporal. No obstante, en las últimas décadas los cambios tecnológicos se han producido a una velocidad extremadamente vertiginosa, y por ello se hacía necesaria una reforma normativa, que se llevó a cabo finalmente a través de la Ley 8/2022 (BOE, 2022).

Las novedades más relevantes de esta reforma han sido la inclusión de varios tipos de publicaciones entre la lista de las sujetas a depósito (publicaciones distribuidas bajo el modelo de impresión bajo demanda, catálogos comerciales de editoriales, librerías y subastas, y los marcapáginas) y la exclusión de las microfichas al ser un formato que actualmente ya no se utiliza, así como de otros tipos de publicaciones con escaso interés bibliográfico (como los pasatiempos o las fotografías editadas). Además, se ha sustituido la expresión “hojas comerciales publicitarias” por la de “publicaciones comerciales publicitarias”, para evitar que catálogos publicitarios sin valor patrimonial fueran objeto de depósito cuando eran extensos.

Por otra parte, se han clarificado algunos aspectos que estaban causando una aplicación deficiente de la ley, por ejemplo, incluyendo expresamente a los videojuegos como obras sujetas a depósito o haciendo referencia explícita a que en el caso de las publicaciones en línea la iniciativa del depósito no recae en el editor, sino en los centros de conservación.

Sin embargo, entendemos que debería haberse aprovechado la reforma para detallar en mayor medida los tipos de publicaciones en línea que deben ser objeto de depósito.

En todo caso, valoramos muy positivamente la reforma de la ley de depósito legal española realizada en el año 2022, aunque somos conscientes que como vivimos en un contexto dominado por una vertiginosa evolución tecnológica, pronto volverá a ser necesaria una nueva adaptación de esta normativa, y tal vez tenga que producirse en mucho menos tiempo del que podamos imaginar.

Notas

- (1) En el Diccionario del Español Jurídico se define depósito legal de la siguiente manera: “Obligación impuesta a los editores y productores de toda clase de publicaciones producidas o editadas en España, cualquiera que sea el procedimiento de producción, edición o difusión y el soporte utilizado, de entregar gratuitamente ejemplares de las obras para preservar el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital de las culturas de España en cada momento histórico y permitir el acceso al mismo con fines culturales, de investigación e información y de edición de obras.” (Muñoz 2016, p. 630).
- (2) El procedimiento se ha simplificado hasta el punto de no establecer prácticamente obligación alguna para los productores o editores de sitios webs en abierto y exigir muy pocas, que además son de fácil cumplimiento, para el caso de los productores o editores de sitios webs de acceso restringido (Del Arco y Rojas, 2016, pp. 12-13).
- (3) Pues antes de la promulgación de dicha norma existía una obligación legal de incluir el ISBN en los ejemplares impresos (Encabo, 1999, p. 374).
- (4) Las microformas o microfichas son reproducciones fotográficas de documentos (libros, revistas, periódicos, etc.) en formato reducido, cuya lectura se realiza a través de un proyector.
- (5) Fue en la Ley 23/2011 (BOE, 2011) cuando se estableció que los editores eran los sujetos depositantes principales corrigiendo una anomalía histórica, y realmente fue una decisión afortunada, tal y como se indica en el preámbulo de la Ley 8/2022 (BOE, 2022), donde se resalta expresamente este papel esencial, pues facilita que los documentos se accedan íntegros y que en el caso de las publicaciones seriadas no falten fascículos.

Referencias

- Alañón, Fernando (2023). Depósito legal. // Fuenteseca, Margarita (coord.) Diccionario Jurídico de la Cultura, Real academia de jurisprudencia y legislación. Recurso online. <http://www.rajl.es/diccionario-juridico-cultura/vozes/deposito-legal> (2023-1-9).
- BOA (2012). Decreto 181/2012, de 17 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito legal en Aragón. // BOA. 145 (26/07/2012) 15345-15350.
- BOCM (2022). Decreto 118 /2022, de 2 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las normas reguladoras de depósito legal en la Comunidad de Madrid // BOCM. 286 (10/11/2022) 16-37. https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2022/11/10/BOCM-20221110-1.PDF (2023-1-10).
- BOE (2022). Ley 8/2022, de 4 de mayo, por la que se modifica la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal. // BOE. 107 (05/05/2022) 62483-62492. <https://www.boe.es/eli/es/2022/05/04/8> (2023-1-8).
- BOE (2015). Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, por el que se regula el depósito legal de las publicaciones en línea.

- // BOE. 177 (10/07/2015) 62878-62885. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2015/07/10/635> (2023-1-8).
- BOE (2011). Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal. // BOE. 182 (30/07/2011) 86716-86727. <https://www.boe.es/eli/es//2011/07/29/23> (2023-1-8).
- BOE (2008). Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del Libro y de las Bibliotecas en lo relativo al ISBN. // BOE. 10 (12/01/2009) 3589 a 3593. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2008/12/12/2063/con> (2023-1-11).
- BOE (1971). Orden por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Bibliográfico Hispánico. // BOE. 276 (18/11/1971) 18572-18576. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1971-1474> (2023-1-8).
- Carbajo, Fernando (2010). Creación, edición y lectura en la sociedad de la información: entre la propiedad intelectual y el acceso a la cultura. // *Pliegos de Yuste*. 11-12 (2010) 127-134. ISSN: 1697-0512. <http://www.pliegosdeyuste.eu/n1112pliegos/pdfs/125-134.pdf> (2021-3-16).
- Cartwright, Mark (2015). Esquilo (J. A. Vergara, traductor). // *World History Encyclopedia*. Recurso online. <https://www.worldhistory.org/trans/es/1-11058/esquilo/> (2023-1-10).
- CERLALC (2019). Recomendaciones para la actualización de las normas sobre depósito legal en América Latina. Colombia: CERLALC-UNESCO 2019. https://cerlalc.org/wp-content/uploads/2019/06/Depo%CC%81sito-legal-V_1_31052019.pdf (2023-1-6).
- Cordón, José Antonio (1997). *El registro de la memoria: el depósito legal y la bibliografía nacional*. 1ª edición. Gijón: Ediciones Trea 1997. ISBN 84-89427-23-2.
- Del Arco, Ana y Rojas, Luna (2016). *El archivo de internet. Depósito legal de las publicaciones electrónicas tras el Real Decreto 635/2015, de 10 de junio*. Granada: Comares 2016. ISBN 978-84-9045-424-4. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/655559.pdf> (2023-1-9).
- Encabo, Miguel Ángel (1999). *El Registro de la Propiedad Intelectual y el Depósito Legal en la Ley de bibliotecas de Extremadura*. // *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*. 17 (1999) 355-386. ISSN-e 2695-7728. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/119406.pdf> (2023-1-6).
- Garcés, María Luisa (2019). *El Depósito Legal, garante de la conservación*. // *Príncipe de Vergara*. 275. ISSN 0032-8472. https://www.culturana Navarra.es/uploads/files/PV275_03.pdf (2023-1-6).
- González, José Luis (2022). *Almacenamiento de datos digitales en moléculas de ADN: una primera aproximación jurídica*. // González, Irene (coord.). *Fodertics10.0: estudios sobre derecho digital*. Granada: Comares, 2022. 739-750. ISBN 978-84-1369-452-8.
- González, José Luis (2020). *Enlaces en la Web y derechos de autor y conexos*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2020. ISBN 978-84-1378-144-0.
- Gorman, Michael (2003). *Control o caos bibliográfico: un programa para los servicios bibliográficos nacionales del siglo XXI*. // *Anales de documentación*. 6, 277-288. ISSN: 1575-2437. <https://revistas.um.es/analesdoc/article/view/3751> (2023-7-1).
- Gosálvez, José Carlos (2016). *El patrimonio musical y las nuevas tecnologías de la información en la Biblioteca Nacional de España (BNE) // Cuadernos de Investigación Musical*. 1 (2016) 1-11. ISSN: 2530-6847. http://dx.doi.org/10.18239/invesmusic_2016.01.1304 (2023-1-6).
- Muñoz, Santiago (2016). *Diccionario del Español Jurídico*. // Barcelona: Espasa Libros 2016. ISBN 978-84-670-4730-1.
- Olivá, Montserrat (2007). *Contenidos bibliotecarios de una ley sobre depósito legal*. // *XI Jornadas de cooperación bibliotecaria, Mérida, mayo 2007*. <https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:1026dbc5-d167-4797-826b-fc63b347f194/contenidos-bibliotecarios-ley-deposito-legal.pdf> (2023-1-6).
- Pabón, Jhonny Antonio (2013). *Introducción al depósito legal como herramienta para el patrimonio documental*. // *Revista la propiedad inmaterial*. ISSN 1657-1959. 17 (2013) 113-144. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4775104.pdf> (2023-1-9).
- Sagan, Carl (1980). *Cosmos*. Barcelona: RBA Editores. 1992. ISBN 84-87634-59-1.
- Santos, Lourdes (2018). *Depósito Legal en línea: desafíos para su desarrollo en España*. // *Revista General de Información y Documentación*. 28:1, 11-22. ISSN: 1132-1873. <http://dx.doi.org/10.5209/RGID.60814> (2023-1-6).
- Sturges, Paul (2010). *Misterio y transparencia: el acceso a la información en los dominios de la religión y la ciencia*. // *Ibersid*. (2010) 21-28. ISSN 1888-0967. <http://www.iber-sid.eu/ojs/index.php/ibersid/article/viewFile/3863/3643> (2023-1-9).
- TC (2014). *Sentencia del TC 19/2014, de 10 de febrero*. ECLI:ES:TC:2014:19. <http://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/23806> (2023-1-9).

Enviado: 2023-01-19. Segunda versión: 2023-09-12.
Aceptado: 2023-11-02.
